



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Treinta, (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 08001405300720210045100
PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE : EFRAIN SEGUNDO MARTINEZ SEGRERA
**DEMANDADO : SINALI TERESA MARTINEZ SEGRERA, ELEXIA PAOLA
MARTINEZ SEGRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

1. ASUNTO

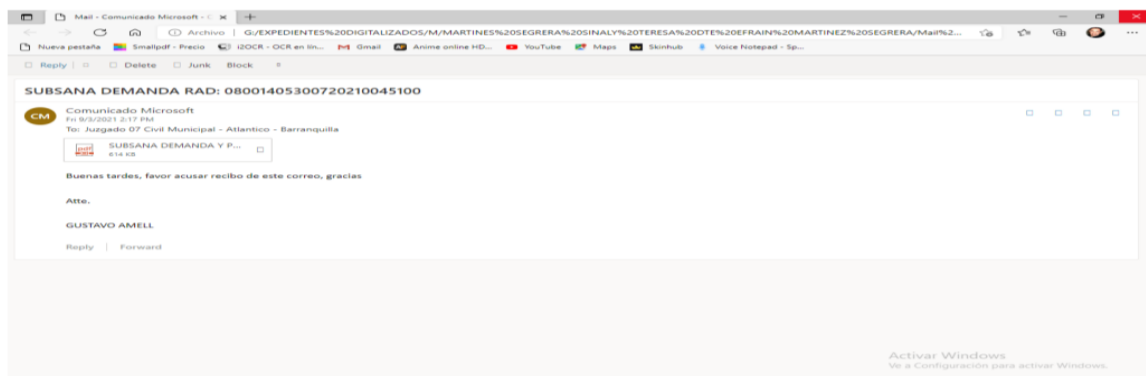
Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 04 de octubre de 2021, que resolvió rechazar la demanda por no haberse subsanado.

2. HECHOS

Mediante providencia de fecha 04 de octubre de 2021, se resolvió rechazar la demanda por no haberse presentado subsanación de la forma requerida mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de 5 días al actor a fin de subsanar la demanda en los aspectos indicados en dicha providencia.

En virtud del rechazo de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio apelación a fin de que se revoque el auto de 04 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar, se profiera auto de admisión de demanda.

Sustenta su solicitud el recurrente, manifestando que en fecha 03 de septiembre de 2021 remitió mediante correo electrónico, memorial de subsanación de demanda en el cual subsanaba la demanda de la forma solicitada en providencia de fecha 26 de agosto de 2021. Así mismo adjunta prueba del correo electrónico remitido.



RADICADO : 08001405300720210045100
DEMANDANTE : EFRAIN SEGUNDO MARTINEZ SEGRERA
DEMANDADO : SINALI TERESA MARTINEZ SEGRERA, ELEXIA PAOLA MARTINEZ SEGRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
ACTUACIÓN : 30/11/2022- AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

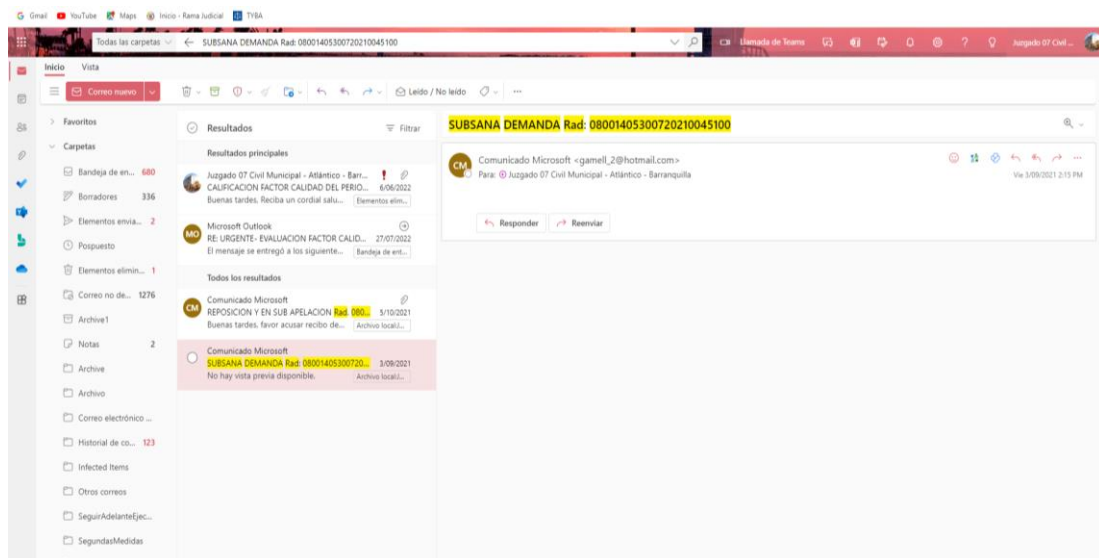
3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si como lo señala el recurrente no era procedente dictar auto de fecha 04 de octubre de 2021, rechazando la demanda por falta de subsanación, pues contrario a esto, sí se subsanó la falencia ordenada por el Juzgado.

En virtud de lo anterior, como se observa en el informe secretarial que antecede se vislumbra, que:

y una vez revisado la bandeja de entrada del correo, se constató recepción de correo con asunto: “SUBSANA DEMANDA Rad: 08001405300720210045100”, sin embargo, no se avizora contenido dentro del mismo:



De conformidad con lo precitado en el informe secretarial referido, se avizora que, si bien el apoderado de la parte demandante allega constancia de remisión de memorial de subsanación de 03 de septiembre de 2021 y se constata recepción del mencionado correo, no lo es menos que el mencionado no contiene documentos adjuntos ni contenido en el cuerpo del mensaje.

De lo precitado se desprende que la omisión de archivo adjunto dentro del correo que avisa subsanación, impidió el estudio de la misma y por tanto se tiene como no presentada, por lo que mal podría este despacho revivir términos y efectuar el estudio de fondo del memorial de corrección de las falencias de la demanda acotadas en auto de 26 de agosto de 2021, por ende se concluye entonces que el recurso de reposición interpuesto no está llamado a prosperar, razón por la cual el Juzgado no repondrá la providencia cuestionada.

RADICADO : 08001405300720210045100
DEMANDANTE : EFRAIN SEGUNDO MARTINEZ SEGRERA
DEMANDADO : SINALI TERESA MARTINEZ SEGRERA, ELEXIA PAOLA MARTINEZ SEGRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
ACTUACIÓN : 30/11/2022- AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

De otro lado, como quiera que la parte demandante interpuso en subsidio recurso de apelación, se concederá el mismo en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Finalmente como se observa que solo hasta el 21 de octubre de 2022 ingresa el proceso al Despacho para resolver el recurso, se conminara al personal de secretaria para que organice los memoriales pendientes de trámite a fin de evitar demoras en el trámite de los mismos como ocurre en el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. **NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante **EFRAIN SEGUNDO MARTINEZ SEGRERA** contra el auto de fecha 04 de octubre de 2021 que negó librar mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante **EFRAIN SEGUNDO MARTINEZ SEGRERA** en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.
3. **CONMINAR**, al personal de la secretaria del Juzgado, para que organice los memoriales pendientes de trámite a fin de evitar demoras en el trámite de los mismos como ocurre en el caso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1599ec2fea8403f6c504540fff924613b0bf38528fb92ebe759bcb835fcd48**

Documento generado en 30/11/2022 09:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>